



Resolución Directoral

VISTOS: Las solicitudes registradas con las Hojas de Ruta N° T-412432-2024 de fecha 23 de agosto de 2024 y N° E-436502-2024 de fecha 06 de setiembre de 2024, Informe N° 0699-2024-MTC/17.02.04 y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES CUENTAS PACO E.I.R.L.**, con RUC N° 20606132281 y con domicilio legal en Jr. Umachiri N° 494. Distrito Ayaviri, provincia Melgar, departamento de Puno, en adelante La Empresa; bajo los documentos indicados en Vistos, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República Chile, Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece que el Permiso Originario, es la autorización para realizar el transporte internacional terrestre en los términos del citado Acuerdo, otorgada por el país con jurisdicción sobre la empresa peticionaria;

Que, el artículo 21° señala que: *“Cada país signatario otorgará los permisos originarios y Complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente Acuerdo”*; el numeral 1 del artículo 22° señala que *“Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”*; y el artículo 25° indica que: *“los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”*;

Que, el numeral 1 del artículo 22° del ATIT, señala que *“Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”*; mientras que, en el procedimiento N° 006 del TUPA de este Ministerio precisa como requisitos, solicitud según formulario, y la relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero vigente, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de acuerdo al servicio que solicita y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos;

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y el país en el cual pretende operar, tenemos lo siguiente:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3426820> ingresando el número de expediente **T-412432-2024** y la siguiente clave: FYPAWC .





Resolución Directoral

República de Chile	10 años	IV Reunión Bilateral de Chile/Perú, llevado a cabo en Santiago de Chile el (7-8-2009)
Estado Plurinacional de Bolivia	5 años	Artículo 61° del ATIT. según acuerdo bilateral
PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	60 días	En el punto 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de los Organismos competentes de Perú/Chile, llevado a cabo en Lima el (21-01-2010)
Estado Plurinacional de Bolivia	120 días calendario	Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia (04 y 05-04-2002).

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que, el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad del servicio. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, **la autorización se extingue de pleno derecho**, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva;

Que, mediante el Oficio N° 18109-2024-MTC/17.02 de fecha 26 de agosto de 2024, notificado en la casilla electrónica de la empresa el 29 de agosto de 2024. Donde se le comunico a la recurrente que su requerimiento se encontraba observado, toda vez que, según el formulario 002/17.02 que adjunta a su solicitud, quien solicita el permiso originario es su persona, es decir Víctor Percy Cuentas Apaza; y según la Partida Registral N° 11170566 de la Oficina Puno, el Titular Gerente de la empresa es doña **Prudencia Cuentas Valdivia**, identificada con DNI N° 01307735. En ese sentido, deberá adjuntar su vigencia de poder, a fin de verificar las facultades otorgadas a su favor, por la **EMPRESA DE TRANSPORTES CUENTAS PACO E.I.R.L**, asimismo, cabe señalar que, el sistema de registro internacional de transporte terrestre, se encuentra enlazado con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; por tanto, quien se encuentre registrado ante esta institución aparecerá como titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CUENTAS PACO E.I.R.L** en el documento de idoneidad que se emite como consecuencia de la autorización para realizar transporte internacional terrestre, para lo cual se le otorgo cinco (5) días hábiles para subsane las observaciones efectuadas en el Oficio N° 18109-2024-MTC/17.02;

Que, con la Hoja de Ruta N° E-436502-2024 de fecha 06 de setiembre de 2024, la recurrente presentó el certificado de vigencia del titular gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CUENTAS PACO E.I.R.L**, inscrito en la partida registral N° 11170566 de la Oficina de Puno, a favor de Víctor Percy Cuentas Apaza, con lo que, la recurrente subsana la observación efectuada mediante Oficio N° 18109-2024-MTC/17.02;

Que, en la hoja de ruta ingresada a través de la mesa de partes de este Ministerio, se encuentra el numero de la ficha registral, donde precisa que más de la mitad del capital y el efectivo control de **EMPRESA DE TRANSPORTES CUENTAS PACO E.I.R.L**, está en manos de ciudadanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3426820> ingresando el número de expediente **T-412432-2024** y la siguiente clave: FYPAWC .



Resolución Directoral

peruanos, cumpliendo lo establecido en el Procedimiento N° 006 del TUPA vigente del Sector. Asimismo, en su Partida Registral N° 11170566 de la Oficina de Puno, el objeto de la empresa es el transporte terrestre de mercancías, nacional e internacional;

Que, según el Sistema de Registro Internacional de Transporte terrestre de carga, el remolcador de placa de rodaje **A4J852** y el semirremolque de placa de rodaje **VHC989**, son de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CUENTAS PACO E.I.R.L** y cuentan con las dimensiones establecidas en el D.S N° 058-2003, 3; además el semirremolque ofertado cuenta con Certificado de fabricante emitido por FABCORR.

Que, cabe mencionar, que el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificatorias, en su artículo 3° señala que *“Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento”* *“Los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo automotor que lo hala”*; en ese sentido, no es exigible el Certificado SOAT para el semirremolque ofertado;

Que, de la verificación a la documentación presentada se constata que adjunta los comprobantes de pago N° 054683 y 054700, tal como lo establece el procedimiento DSTT-006 del Tupa aprobado por R.M N° 040-2024-MTC;

Que, la solicitud presentada por La Empresa, es un procedimiento de evaluación previa, con plazo máximo de atención de quince (15) días hábiles para que la administración emita pronunciamiento, sin embargo, al haber sido oficiado con observaciones, los plazos se suspendieron.

Que, es preciso mencionar, que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur no establece los lineamientos a seguir, para la cancelación del Permiso Originario otorgado a empresas nacionales para el servicio de transporte internacional terrestre de carga; sin embargo, el sub numeral 49.3.8 del numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que son causas de cancelación del permiso: *“El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización.”*, lo cual es aplicable de manera complementaria de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, para todos sus efectos, se presume que lo indicado por la recurrente son ciertos, tal como se establece en el principio de presunción de veracidad, determinado en el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3426820> ingresando el número de expediente **T-412432-2024** y la siguiente clave: FYPAWC .



Resolución Directoral

Que, corresponde dictar el acto administrativo, a fin de efectuar el registro, emitir el Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia";

Que, el TUO de la LPAG, señala que "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por D.S N° 009-2022-MTC publicado el 18 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CUENTAS PACO E.I.R.L** el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional Terrestre de carga
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	Repúblicas de Chile, Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa.
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Un remolcador de placa de rodaje A4J852 Un semirremolque de placa de rodaje VHC989
VIGENCIA	Diez (10) años para la Repúblicas Chile. Cinco (5) años para el Estado Plurinacional de Bolivia Plazos contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3426820> ingresando el número de expediente **T-412432-2024** y la siguiente clave: FYPAWC .



Resolución Directoral

Artículo 2.- La Empresa a fines de requerir el Permiso Complementario en el Estado Plurinacional de Bolivia tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendario, mientras que para la República de Chile tiene el un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, esta Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 4.- Esta Dirección procederá con la inscripción del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3426820> ingresando el número de expediente **T-412432-2024** y la siguiente clave: FYPAWC .